

210

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, octubre veinte de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00531-01

Estudiada la presente demanda de UNION MARTIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de abogada por la señora **MARGARITA ELENA CABRALES HERNANDEZ**, en contra de herederos determinados e indeterminados del causante **ALONSO CARDONA QUINTERO** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- No se aporta el registro civil de nacimiento de demandante y causante; los cuales deben allegarse en virtud que es un asunto relativo al estado civil de los involucrados.
- Omite presentarse los registros civiles de nacimiento de los demandados herederos determinados, con lo cual se acredita la legitimación por pasivo que les asiste.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **ALEJANDRA MARIA RIOS VERA** con T.P. 181.646 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

